

3.9. Para actuar el Tribunal es indispensable que concurren cuando menos la mitad más uno de los miembros que lo componen.

La decisión habrá de tomarse por mayoría de votos entre todos los Vocales asistentes del Tribunal, repitiéndose las votaciones hasta alcanzar mayoría.

Una vez fallados los premios el Tribunal procederá a abrir el sobre cuyo lema haya sido elegido, al objeto de identificar a su autor o autores.

No se devolverán los originales presentados, quedando los premiados de propiedad exclusiva del Patronato.

El fallo del Tribunal calificador será inapelable.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haber sido dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fabián Martín Pérez, don Angel Saiz Martínez y don Telesforo Lozano Real contra Orden de esta Presidencia del Gobierno, dictada en 21 de marzo de 1961, y la denegación tácita de su reposición, sobre obligatoriedad de higienizar la leche destinada al abasto de la ciudad de Burgos, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Fabián Martín Pérez, don Angel Saiz Martínez y don Telesforo Lozano Real contra Orden de la Presidencia del Gobierno de veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y uno y contra el Acuerdo por denegación tácita del recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos dichos Acuerdos, que por estar ajustados a Derecho declaramos firmes y subsistentes, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1964.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Rvda. Madre María de la Redención Navas Aguirre, Superiora General del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, para que se conceda al mencionado Instituto la exención del Impuesto de Timbre, al amparo del número 4 de los artículos 89 de la Ley de 3 de marzo de 1960 y 172 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia, según se acredita por Real Orden de 27 de julio de 1912, en la que se clasifica como de beneficencia particular al Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Impuestos Indirectos, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número 4 del artículo 89 de la Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación al Instituto de Hijas de María Inmaculada en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado, respectivamente.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

3.º Se reconoce la exención del Impuesto de Timbre con efectos hasta 1 de julio de 1964, fecha de entrada en vigor de la Ley de Reforma Tributaria, que suprimió dicho Impuesto

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la «Banca Borrero» (autorización número 90).

Visto el escrito formulado por la «Banca Borrero» solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 24 de octubre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad «Banca Borrero» para la apertura de cuenta de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos» (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación)

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Central. Sevilla. Tetuán, 36. 41-16-01

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en «Sucesores de Clemente Sánchez, Banqueros» (autorización número 98)

Visto el escrito formulado por «Sucesores de Clemente Sánchez, Banqueros», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 26 de octubre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad «Sucesores de Clemente Sánchez, Banqueros» para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos» (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación)

Demarcación de Hacienda de Cáceres

Central. Cáceres. Generalísimo Franco, 8. 12-6-01.

Agencia. Cáceres. Avenida de España, 24. 12-6-02.

Sucursal. Alcántara. José Antonio, 23. 12-6-03.

Sucursal. Logrosán. Generalísimo Franco, 28. 12-6-04.

Sucursal. Montánchez. Soledad, 5. 12-6-05.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a Luis Alsina Lamarca, por si y como representante legal de «Mercado del Automóvil, S. A.», y a Fernando Alsina Lamarca, que tuvieron sus domicilios en Barcelona, calle de París, número 206, y avenida de José Antonio, número 463, segundo segunda, respectivamente, encontrándose